



AVISO No. 106-274-2015

SUSCRITA JEFE DE OFICINA DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES REGLAMENTARIAS, LEGALES Y DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 69 DE LA LEY 1437 DE 2011, HACE SABER QUE:

1. Mediante oficio OPAD 106-3811 de fecha 20 de Noviembre de 2015, la Oficina de Prevención y Atención de desastres dio respuesta a la solicitud No. R20150915-117761 presentada por el señor (a) MARIBEL ESTHER BARRIO ORTIZ.
2. Que atendiendo a las normas contenidas en el artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011 este Despacho procedió a enviar dicha respuesta para la notificación personal del interesado pero la misma fue de vuelta por NE (No existe número), tal como consta la guía en la guía N° YG108052797CO.
3. Que teniendo en cuenta que no se logró notificar personalmente al interesado del contenido del oficio OPAED-3811 de fecha 20 de Noviembre de 2015 y en aras de dar cumplimiento al Principio de Publicidad y al derecho constitucional al Debido Proceso, se informa el contenido de la respuesta antes mencionada en los siguientes términos:

“...Mediante escrito dirigido a esta Oficina manifiesta sucintamente lo siguiente:

- Por medio del presente muy respetuosamente me dirijo a usted a fin de solicitarle sea realizada una visita técnica al inmueble ubicada en la Carrera 7B No. 90A – 24 barrio Las Malvinas, soy madre cabeza de hogar, mi vivienda se encuentra en avanzado estado de deterioro, tengo una niña de 8 años y otro de 6 años.

Mi temor es que algún día de estos nos acostemos y no nos levantemos; porque las paredes están en muy mal estado.

De manera respetuosa me permito dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

1. De conformidad con las funciones de la Oficina de Prevención y Atención de Desastres, asignadas mediante artículo 30 del Decreto No. 868 De 23 de diciembre de 2008 “Mediante el cual se adopta la estructura orgánica de la administración central de la Alcaldía del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla”, dentro de sus responsabilidades en el proceso de gestión del riesgo, corresponde el conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componente del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

2. En consecuencia, la competencia, responsabilidad e intervención de esta Oficina, en función de las normas legales sobre gestión del riesgo (Ley 1523 de 2012), se enmarcan dentro de la política nacional de gestión del riesgo como proceso social que es responsabilidad de autoridades y de los habitantes del territorio colombiano (artículo 2º de la Ley 1523 de 2012).

3. Precisado lo anterior, se observa que la petición impetrada se dirige a presentar una solicitud de carácter particular y concreto para la realización de una visita a su vivienda para el examen del estado de la misma, aduciendo deterioro y requiere ayuda para lograr estabilidad física de la vivienda.

4. En cumplimiento de la función la Oficina de Prevención y Atención de Emergencias y Desastres del Distrito realizó visita a su predio ubicado en la Carrera 7B No. 90A – 24 barrio Las Malvinas, producto de la cual se generó el informe técnico No 343-2015 donde hace referencia que la vivienda presenta afectación visible en parte de su estructura, tales como pisos agrietados, muros internos con fisuras, la fachada principal presenta problemas de

13/10



humedad y está parcialmente pañetada, los muros laterales externamente están sin pañetar. La cubierta es en láminas de asbesto cemento soportada por estructura en madera. También se observa según información arrojada por la herramienta digital arcGIS que el predio aparece como propiedad de Núñez García José Jorge.

Que de acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial de Barranquilla, adoptado mediante Decreto 8212 de febrero 28 de 2014, donde se identifican como factores de amenaza las áreas expuestas a amenazas por fenómenos de remoción en masas, Plano U10 el predio en mención se encuentra en zona de Amenaza BAJA

Por lo anteriormente expuesto, esta Oficina considera que la situación expuesta evidencia que la vivienda requiere el mantenimiento preventivo y correctivo pertinente por parte de sus propietarios y/o poseedores, más sin embargo esta circunstancia no se encuadra dentro de responsabilidades legales de esta dependencia, como tampoco esta Oficina cuenta con partidas de gasto de recursos presupuestales asignados legalmente para tales fines.

La vivienda necesita obras de rehabilitación y reconstrucción URGENTES acordes con las normas urbanísticas, de diseño y construcción sismorresistentes NSR-18 expedida por el Gobierno Nacional por medio del Decreto 926 del 19 de marzo de 2018 con el fin de mantener el inmueble en las debidas condiciones de habitabilidad y seguridad para sus ocupantes. Esta norma actualiza el Reglamento Técnico de construcciones Sismo Resistentes NSR-99. Es obligatorio que las edificaciones estén hechas con los materiales indicados según el tipo de terreno a construir, acompañadas de una documentación en la que incluya planos, especificaciones topográficas y nivel sísmico aprobados por la Curaduría del municipio.

Las obras que no cumplan con estos requisitos básicos hacen parte de la construcción informal e ilegal. Entre las ventajas de construir bajo la norma:

Ventajas de construir bajo la norma NSR-18

- Proteger y salvaguardar vidas humanas en caso de un movimiento sísmico.
- Se pueden presentar daños en elementos estructurales pero la edificación no se colapsa.
- Evacuación segura de los habitantes gracias al diseño correcto aprobado por la curaduría.
- Legalidad
- Vigencia con el último código que establece el reglamento máximo hasta el momento en construcciones sismo resistentes.

Finalmente, atendiendo las responsabilidades y competencias de la Oficina de Hábitat de la Secretaría de Planeación, sobre mejoramiento integral de vivienda o de soluciones habitacionales, desarrollo de vivienda de interés social, mejoramiento integral de los asentamientos de desarrollo incompleto o inadecuado, entre otros temas, se remite mediante oficio OPAED 3874-2815 de fecha 20 de noviembre de 2015 a esa Oficina, para que de manera específica y concreta atienda su solicitud, dentro de la política de vivienda del Gobierno Nacional, y en armonía con los objetivos fijados en las normas de ordenamiento territorial, en el plan de desarrollo y en los demás instrumentos que orientan la gestión de este sector de la Administración Distrital, se evalúe la posibilidad de atender sus requerimientos.

En este sentido, esta Oficina da respuesta de fondo a su solicitud, de acuerdo con los preceptos legales señalados en el artículo 14 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como el artículo 23 de la Constitución Política..."

Que de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 69 de la ley 1437 de 2011, la notificación del oficio OPAED 106-3811 de fecha 20 de Noviembre de 2015, el cual resuelve de fondo la solicitud No. R20150915-117761 presentada por el (la) señor MARIBEL ESTHER BARRIOS ORTIZ se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso.

2/3/15



Que de conformidad con el artículo 74 y siguientes de la ley 1437 de 2011, contra el referido acto procederán los recursos de ley que permitan agotar por vía gubernativa.

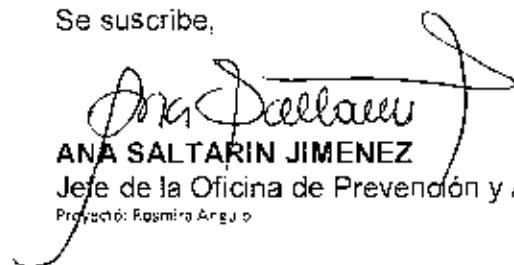
CONSTANCIA DE FIJACIÓN

En Barranquilla, siendo las 5:00 P.M. del 30 de Noviembre de 2015, se fija por el término de cinco (5) días hábiles para su notificación el oficio **OPAD 106-3811** fecha 20 de Noviembre de 2015, emitido por la Oficina de Prevención y Atención de Desastres.

RETIRO

Este AVISO se retira el día 4 de Diciembre de 2015, siendo las 5 p.m. del mismo día, después de permanecer publicado por espacio de cinco (5) días.

Se suscribe,



ANA SALTARIN JIMENEZ
Jefe de la Oficina de Prevención y Atención de Desastres
Protección: Rosmira Angulo

3/39



Barranquilla, 20 de noviembre 2015
 C 20151120-129741 COD 106 - OPAED 3811-2015

152

Señora:
Maribel Esther Barrios Ortiz
 Carrera 7B No. 90A – 24
 Barrio Las Malvinas

Ref.: Respuesta a la solicitud correspondiente al radicado No. 20150915 – 117761.

Reciba un cordial saludo,
 Mediante escrito dirigido a esta Oficina manifiesta sucintamente lo siguiente:

Por medio del presente muy respetuosamente me dirijo a usted a fin de solicitarle sea realizada una visita técnica al inmueble ubicada en la Carrera 7B No. 90A – 24 barrio Las Malvinas, soy madre cabeza de hogar, mi vivienda se encuentra en avanzado estado de deterioro, tengo una niña de 8 años y otro de 6 años. El motivo de la solicitud es que algún día de estos nos acostemos y no nos levantemos; porque las piernas están en muy mal estado.

De manera respetuosa me permito dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

De conformidad con las funciones de la Oficina de Prevención y Atención de Emergencias y Desastres, asignadas mediante artículo 30 del Decreto No. 868 De 23 de diciembre de 2014, "Mediante el cual se adopta la estructura orgánica de la administración central de la Alcaldía del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla", dentro de sus competencias en el proceso de gestión del riesgo, corresponde el conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componente del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

En consecuencia, la competencia, responsabilidad e intervención de esta Oficina, de conformidad con la función de las normas legales sobre gestión del riesgo (Ley 1523 de 2012), se encuentra dentro de la política nacional de gestión del riesgo como proceso social que es responsabilidad de autoridades y de los habitantes del territorio colombiano (artículo 2º de la Ley 1523 de 2012).

3. Precisado lo anterior, se observa que la petición impetrada se dirige a presentar una solicitud de carácter particular y concreto para la realización de una visita a su vivienda para el examen del estado de la misma, aduciendo deterioro y requiere ayuda para lograr estabilidad física de la vivienda.

4. En cumplimiento de la función la Oficina de Prevención y Atención de Emergencias y Desastres del Distrito realizó visita a su predio ubicado en la Carrera 7B No. 90A – 24 barrio Las Malvinas, producto de la cual se generó el informe técnico No 343-2015 donde hace referencia que la vivienda presenta afectación visible en parte de su estructura, tales como pisos agrietados, muros internos con fisuras, la fachada principal presenta problemas de humedad y está parcialmente pañetada, los muros laterales externamente están sin pañetar. La cubierta es en láminas de asbesto cemento soportada por estructura en madera.

También se observa según información arrojada por la herramienta digital arcGIS que el predio aparece como propiedad de Núñez García José Jorge.

Que de acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial de Barranquilla, adoptado mediante Decreto 0212 de febrero 28 de 2014, donde se identifican como factores de amenaza las áreas expuestas a amenazas por fenómenos de remoción en masas, Plano U10 el predio en mención se encuentra en zona de Amenaza BAJA

472

REMITENTE
 Nombre/Razón Social:
 ALCALDIA DE BARRANQUILLA
 Dirección: CALLE 34 No. 43-31
 Ciudad: BARRANQUILLA

DESTINATARIO
 Nombre/Razón Social:
 Maribel Esther Barrios Ortiz
 Dirección: Carrera 7B No. 90A - 24
 Barrio Las Malvinas
 Ciudad: BARRANQUILLA

Departamento: ATLANTICO
 Código Postal: 080014211
 Fecha Admisión:
 20/11/2015 20:00:27



Por lo anteriormente expuesto, esta Oficina considera que la situación expuesta evidencia que la vivienda requiere el mantenimiento preventivo y correctivo pertinente por parte de sus propietarios y/o poseedores, más sin embargo esta circunstancia no se encuadra dentro de responsabilidades legales de esta dependencia, como tampoco esta Oficina cuenta con partidas de gasto de recursos presupuestales asignados legalmente para tales fines.

La vivienda necesita obras de rehabilitación y reconstrucción URGENTES acordes con las normas urbanísticas, de diseño y construcción sismoresistentes NSR-10 expedida por el Gobierno Nacional por medio del Decreto 926 del 19 de marzo de 2010 con el fin de mantener el inmueble en las debidas condiciones de habitabilidad y seguridad para sus ocupantes. Esta norma actualiza el Reglamento Técnico de construcciones Sismo Resistentes NSR-98. Es obligatorio que las edificaciones estén hechas con los materiales indicados según el tipo de terreno a construir, acompañadas de una documentación en la que incluya planos, especificaciones topográficas y nivel sísmico aprobados por la Curaduría del municipio.

Las obras que no cumplan con estos requisitos básicos hacen parte de la construcción informal e ilegal. Entre las ventajas de construir bajo la norma:

Ventajas de construir bajo la norma NSR-10

- Proteger y salvaguardar vidas humanas en caso de un movimiento sísmico.
- Se pueden presentar daños en elementos estructurales pero la edificación no se colapsa.
- Evacuación segura de los habitantes gracias al diseño correcto aprobado por la curaduría.
- Legalidad
- Vigencia con el último código que establece el reglamento máximo hasta el momento en construcciones sismo resistentes.

Finalmente, atendiendo las responsabilidades y competencias de la Oficina de Hábitat de la Secretaria de Planeación, sobre mejoramiento integral de vivienda o de soluciones habitacionales, desarrollo de vivienda de interés social, mejoramiento integral de los asentamientos de desarrollo incompleto o inadecuado, entre otros temas, se remite mediante oficio OPAED 3874-2015 de fecha 20 de noviembre de 2015 a esa Oficina, para que de manera específica y concreta atienda su solicitud, dentro de la política de vivienda del Gobierno Nacional, y en armonía con los objetivos fijados en las normas de ordenamiento territorial, en el plan de desarrollo y en los demás instrumentos que orientan la gestión de este sector de la Administración Distrital, se evalúe la posibilidad de atender sus requerimientos.

En este sentido, esta Oficina da respuesta de fondo a su solicitud, de acuerdo con los preceptos legales señalados en el artículo 14 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como el artículo 23 de la Constitución Política.

Atentamente,

ALBERTO MARIO ESPINOSA SALAZAR

Jefe Oficina De Prevención Y Atención De Emergencias y Desastres (E)

Proyectó: Ing. Julio Orozco M.